



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 573**

**SANTIAGO, 30 JUL. 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 115 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, de esta Superintendencia; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta IF/N° 113, de 20 de febrero de 2020, esta Intendencia impuso al prestador de salud "Clínica Red Salud Santiago (Ex Clínica Bicentenario)", una multa de 500 UF, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de informar sobre el derecho a las Garantías Explícitas en Salud (GES) mediante el uso y completo llenado del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES" a toda persona a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada por las referidas garantías.
2. Que, con fecha 5 de marzo de 2020, el prestador deduce recurso de reposición en contra de la mencionada resolución sancionatoria, señalando en relación al caso asociado al PS N° 20 "*Neumonía adquirida en la comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más*", que como el paciente no cumplía con el requisito de edad exigido, ya que tenía 59 años, no correspondía efectuar la notificación GES.

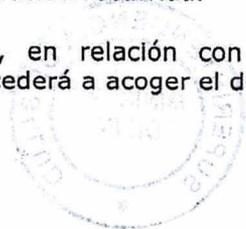
Agrega, que bajo el convencimiento de la importancia que tiene el tema GES, y con el propósito de brindar una salud de calidad, está permanentemente implementando mejoras continuas, entre las que destaca: a) elaboración de reporte que contenga la nómina de pacientes con diagnósticos atendidos en los servicios de Urgencia, Hospitalización y Centro Médico, b) revisión del protocolo de notificación de patologías GES.

Conforme a lo expuesto, solicita acoger en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto, dejando sin efecto la multa impuesta, o en su defecto, rebajar su cuantía a la cantidad que según los antecedentes expuestos esta Autoridad estime pertinente.

En subsidio, deduce recurso jerárquico

En el segundo otrosí de su presentación, solicita suspender los efectos de la resolución recurrida.

3. Que, en relación con las alegaciones planteadas por la recurrente, se procederá a acoger el descargo relativo al caso asociado al PS N° 20, toda vez



que revisados los antecedentes clínicos del paciente, se ha podido constatar que, a la fecha del diagnóstico de dicha patología, este efectivamente no cumplía con el criterio de inclusión de edad exigido.

4. Que respecto de las medidas que informa estar adoptando de manera continua, a fin de dar cumplimiento a la obligación de información al paciente GES, cabe señalar que constituye una obligación permanente de los prestadores de salud, el implementar todas las medidas que estimen necesarias, adecuadas e idóneas para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de informar sobre el derecho a las GES y de dejar constancia escrita de ello en la forma establecida en la normativa. Por lo tanto, la adopción o implementación de medidas no es un hecho que en sí mismo pueda eximir de responsabilidad del prestador frente a la inobservancia de la normativa.
5. Que, en consecuencia, por las razones expuestas se estima procedente acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por el prestador.
6. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por el prestador Clínica Red Salud Santiago (Ex Clínica Bicentenario), en contra de la Resolución Exenta IF/N° 113, de 20 de febrero de 2020, rebajando a 450 U.F. el monto de la multa impuesta.
2. Remítanse los antecedentes al Superintendente de Salud, con el fin que se pronuncie respecto del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.
3. Suspéndase la ejecución de la resolución recurrida en tanto no se resuelvan los recursos interpuestos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

SAQ/LLB/HPA  
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Clínica Red Salud Santiago (Ex Clínica Bicentenario)
- Director Médico Clínica Red Salud Santiago (copia informativa)
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones
- Oficina de Partes

**P-86-2019**

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 573 del 30 de julio de 2020, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 03 de agosto de 2020

Ricardo Cereceda Adaro  
MINISTRO DE FE

